Alcaldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

ADENDA No. 005

PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA AI-LOP-82-2023 QUE TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR LAS OBRAS EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 568 FIP DE 2022 CONSISTENTE EN OBRAS LOCATIVAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL URBANA FOCALIZADAS Y PRIORIZADAS POR PROSPERIDAD SOCIAL, EN LOS MULTIFAMILIARES EL TEJAR DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA."

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Actuando de conformidad con el acto administrativo de delegación de ordenación del gasto según Decreto No. 1000-0026 del 11 de enero de 2023, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, procede a expedir la presente adenda teniendo en cuenta que:

El Consejo de Estado ha considerado: "si se tienen en cuenta las etapas del procedimiento contractual, donde se presentan dos momentos, sin entrar en mayores detalles: i) la entidad pública los pliegos de condiciones, donde fija las reglas del negocio a celebrar, al igual que los criterios para seleccionar el contratista; y i) luego se presentan -momento posterior- las aclaraciones al pliego de condiciones, que incluso pueden concretarse en modificaciones del negocio inicialmente previsto, mediante la expedición de adendas, pero no sólo estos tienen fuerza vinculante, ya que las demás consideraciones también supeditan a la administración, pues allí, de forma reflexiva, mirando en retrospectiva el pliego de condiciones sobre puntos específicos, logra advertir los malentendidos -incluso errores o incompletitudes, los cuales ameritan más que una simple aclaración la modificación del pliego, mediante adendas-, contenidos oscuros, incoherencias o falta de claridad, que puede advertir motu proprio o por solicitud de aclaración efectuadas por los oferentes, que tienen gran participación en esta actividad, dado su interés en la seguridad jurídica de tener mayor claridad en cuanto a los requisitos y obligaciones fijados por la entidad, y de esta manera no verse sorprendido, en la medida de lo posible, por el comportamiento administrativo."

Sin embargo, en los términos del art. 8º de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, las entidades estatales, con el propósito de suministrar información al público en general, podrán publicar proyectos de pliegos de condiciones relativos a un posible proceso de contratación que pretende adelantar y cuyo contenido debe corresponder a información "veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna".

Que en virtud de las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo y teniendo en cuenta las consultas elevadas se hizo necesario aceptar parcialmente las observaciones.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el CAPITULO X. GARANTÍAS. GARANTIAS DEL CONTRATO, quedando de la siguiente manera:

GARANTÍA	DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: -El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; - El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable	10% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato

	al contratista; - Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y -El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.		
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y Calidad de la Obra	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.	15% del valor del contrato	Tres (3) años contados a partir de la fecha suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra
Responsabilidad Civil Extracontractual	Protege de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.	Doscientos (200) SMMLV	Con vigencia igual al plazo del contrato

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del proceso no sufren ninguna otra modificación.

ARTICULO TERCERO: El contenido de la presente ADENDA No.004 se publicará en el Portal Único de Contratación (http;//www.colombiacompra.gov.co) y hace parte integral del proceso de LICITACIÓN DE OBRA PUBLICA AI-LOP-82-2023

Dada en Ibagué a los veinte (20) días del mes de abril de 2023.



SHARON DAYANA GUZMAN GONZALEZ
Secretaria de Infraestructura

Proyecto: Angie Juliett Rojas/ Abogada S.I.M.